

## ESTATUTO DE FUNDACIÓN

### CAPÍTULO I

#### NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACIÓN

Artículo 1: En reconocimiento de la importancia que tiene el desarrollo de las investigaciones y tratamientos médicos para combatir la Esclerosis Múltiple que es un enfermedad desmielinizante que lleva a la discapacidad del adulto joven , se organiza una asociación sin fines de lucro, de tipo fundacional, que se denominará **FORO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE DE ESCLEROSIS MULTIPLE ( FOCEM )**, para llevar a cabo cualesquiera de los objetivos expresados en este Estatuto, con cargo a los bienes, recursos o valores que le provean.

Artículo 2: La sede y domicilio legal principal de la fundación estará en la ciudad de Panamá, en Calle 51 Este y Manuel María Icaza, Edificio Magna Corp., 4to piso, oficina N° 403, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá y Provincia de Panamá, República de Panamá, teléfono 263-3981. Sin embargo, la Junta Directiva podrá ordenar el establecimiento de oficinas en cualquier otro sitio dentro o fuera de la República de Panamá.

Artículo 3: El área geográfica donde operará la fundación principalmente será en la República de Panamá, América Central, el Caribe y cualquiera otra área geográfica que determine la Junta Directiva.

Artículo 4: La fundación utilizará la totalidad de los recursos que se le provean, pero sin limitarse, para la realización de los siguientes objetivos:

#### Objetivo Estratégico:

Crear una plataforma para posicionar la esclerosis múltiple como un problema de salud en las instituciones del sistema de salud de la región Centroamericana y del Caribe que facilite el acceso de pacientes que sufren de esta patología a procedimientos diagnósticos y tratamiento.

#### Objetivo General:

Crear un espacio de discusión y comunicación entre actores clave que participan en la toma de decisiones en los distintos sistemas de salud, basadas en evidencia científica.

### **Objetivos Específicos:**

1. Crear un canal de comunicación efectivo entre los diferentes actores que participan en la atención integral de la esclerosis múltiple.
2. Posicionar y sensibilizar por medio de mensajes de valor la esclerosis múltiple entre los tomadores de decisiones del sistema de salud y otros actores.
3. Incrementar el nivel de conocimiento de la enfermedad en los actores clave para generar decisiones informadas.
4. Promover las políticas públicas que permita establecer marcos reguladores que se requiera por país.
5. Facilitar el acceso a procedimientos diagnósticos y terapéuticos.
6. Impulsar la investigación sobre temas relacionados a la esclerosis múltiple.
7. Integrar las organizaciones de pacientes en los procesos y procedimientos, donde proceda.
8. Establecer alianzas estratégicas con entes e instituciones con objetivos similares.

Artículo 5: Con el propósito de cumplir los objetivos a que se refiere el artículo anterior, la fundación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

1. Gestionar con las autoridades de gobierno, la celebración de convenios y acuerdos que le permitan a la fundación desarrollar actividades relacionales con sus objetivos.
2. Realizar una publicación Semestral, tipo Boletín informativo de manera escrita y en medio electrónico sobre las actividades que promueve la fundación.
3. Realizar actividades que generen fondos para crear una red de contactos con personas e instituciones que compartan el interés de la fundación.

Artículo 6: La fundación carece de ánimo de lucro y, por consiguiente, sus bienes, beneficios y valorizaciones en ningún momento podrán transferirse al patrimonio de personas naturales o jurídicas, en calidad de distribución de utilidades. Los beneficios que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y cumplir los objetivos fijados por el presente Estatuto.

Artículo 7: La fundación será de carácter perpetuo. No obstante, podrá ser disuelta de conformidad con lo previsto en el Capítulo VIII de este Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **PATRIMONIO**

Artículo 8: El patrimonio de la fundación estará constituido por un capital inicial organizativo y por las donaciones y aportes que reciba como capital adicional, y se destinará exclusivamente a los fines establecidos en los artículos anteriores, además, la fundación llevará sus libros de registros contables de acuerdo a las normas de contabilidad y similares en la materia.

Artículo 9: El patrimonio de la fundación estará compuesto por los aportes de dineros o bienes que, a título de contribuciones, donaciones, herencias, legados, cuotas o bajo cualquier otro título reciba la fundación de terceras personas. También formarán parte del patrimonio los ingresos que, a su vez, se deriven de dichos aportes y que la Asamblea General determine sean destinados a la adquisición de bienes para fortalecer y acrecentar tal patrimonio.

La Fundación también podrá aceptar donaciones en especies. El uso y administración de estos bienes será coordinado por el Presidente de la Junta Directiva.

Los aportes que reciba la fundación sujetos a programas o inversiones específicas, de manera condicional o con uso restringido, así como sus créditos, si ello se dispone y los hubiere, serán recibidos a título de fideicomiso, y mantenidos en reserva en tanto no se requiera su utilización para los fines del fideicomiso, de conformidad a lo convenido con quienes los aporten.

La Junta Directiva hará el avalúo correspondiente de cualesquier bien que reciba como aporte a su capital, sea organizativo o adicional.

Artículo 10: Salvo que la Junta Directiva disponga otra cosa, la fundación deberá cubrir sus costos ordinarios de operación con los ingresos que produzca su patrimonio.

## **CAPÍTULO III**

### **MODO DE AFILIARSE Y DESAFILIARSE**

Artículo 11: Podrán afiliarse a la fundación, pero sin contar con derecho a voto y a intervenir en forma alguna en la administración o dirección de la misma, todas las personas que deseen contribuir a sus actividades y que sean aceptadas por la Junta Directiva.

## CAPÍTULO IV

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12: La Asamblea General estará conformada por los miembros fundadores de la Fundación y se constituye en el organismo supremo y la autoridad máxima de la fundación. Esta Asamblea será el órgano de máxima autoridad de la fundación y ejercerá las más amplias facultades de dominio respecto del patrimonio e ingresos de la fundación.

Artículo 13: La Asamblea General estará compuesta inicialmente por no menos de catorce (14) miembros, quienes servirán Ad Honorem.

Artículo 14: La Asamblea General está facultada para determinar el momento en que el número de sus miembros deba disminuir o aumentar.

En tal evento, los nuevos miembros de la Asamblea General serán elegidos por el voto mayoritario de los demás miembros de la Asamblea.

Artículo 15: Compose la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la fundación, los miembros fundadores y los que dicha Asamblea autorice en el futuro y deberá reunirse por lo menos una vez al año en Reunión Ordinaria y por convocatoria del Presidente; y en Reunión Extraordinaria, por iniciativa propia y por convocatoria de la mitad más uno de los miembros que conforman la Asamblea General. Constituye el quórum de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria la mayoría simple de sus miembros. Estas reuniones se realizarán en presencia física y en ausencia a través de cualquier medio de audio o video de telecomunicaciones informáticas.

Artículo 16: La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento del Estatuto.
2. Reformar, adicionar e interpretar los estatutos de la fundación.
3. Elegir de su seno a los dignatarios de la Junta Directiva, incluyendo al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero, al Secretario y los vocales. Un miembro podrá desempeñar más de un cargo de dignatario.
4. Nombrar al Director Ejecutivo así como ratificar el nombramiento del resto de los empleados o colaboradores de la fundación.
5. Crear comités, consejos, organismos o cargos que la fundación necesite para el cumplimiento de sus objetivos; fijar y reglamentar sus atribuciones, funciones y determinar sus remuneraciones, o suprimirlos cuando lo considere conveniente.

6. Expedir y modificar los reglamentos que estime convenientes para el manejo de los asuntos de la fundación.
7. Dirigir las finanzas de la fundación, aprobar los presupuestos de la Fundación para períodos determinados, y revisar o aprobar o improbar en última instancia las cuentas de la fundación.
8. Autorizar los gastos generales de la fundación, en estricta conformidad con el presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente, y dentro de él, los gastos de inversión y de operación, conforme se haya establecido en el dicho presupuesto.
9. Reformar el Estatuto con las formalidades establecidas en el Capítulo VII. Es entendido que las facultades antes mencionadas no entrañan enumeración taxativa ni restrictiva y, por lo tanto, la Junta de Síndicos tendrá respecto del patrimonio de la fundación todas las facultades inherentes al pleno dominio.

Artículo 17: En relación con el patrimonio de la fundación, la Asamblea General goza de facultad, para:

1. Gravar, arrendar, transmitir en fideicomiso y enajenar, en todo o en parte, los bienes de la fundación.
2. Reinvertir el producto de las referidas enajenaciones; tomar y dar dinero en préstamo.
3. Acumular y reinvertir los frutos de los bienes de la fundación.
4. Abrir cuentas bancarias, girar contra las mismas o facultar a terceros para que lo hagan y convenir normas para su manejo.
5. Transigir o someter a arbitraje las controversias en que la fundación sea parte.
6. Tomar cualesquiera providencias con respecto a los bienes de la fundación, a fin de cumplir con los objetivos de la misma.

Artículo 18: Los Miembros ejercerán sus respectivos cargos a título gratuito y, en consecuencia, no devengarán salario, remuneraciones, dietas, comisiones o emolumentos de ninguna índole, salvo que lo autorice la Junta Directiva.

Artículo 19: Las reuniones de los miembros de la Asamblea General podrán celebrarse en la República de Panamá, o en cualquier otro lugar que los miembros determinen.

La citación para cualquier reunión de la Asamblea General de Miembros la hará el Presidente de la fundación, mediante notificación escrita con no menos de quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión, la cual podrá efectuarse mediante correo electrónico.

Estas reuniones deberán celebrarse por lo menos una vez por año, pudiendo la Asamblea General acordar fechas periódicas para tal propósito, en cuyo caso, no será necesaria la convocatoria.

Así mismo, la Asamblea podrá reunirse sin convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros.

Artículo 20: En las reuniones de la Asamblea General constituirá quórum la presencia de la mayoría (la mitad más uno) de los Miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto.

Artículo 21: Los acuerdos de la Asamblea General deberán adoptarse mediante el voto favorable de la mayoría (la mayoría más uno) de los Miembros presentes, salvo que, por disposición de este Estatuto, deban aprobarse en forma unánime.

Artículo 22: Todas las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General se harán constar en actas que se harán constar en un libro que a tales efectos llevará la fundación. Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

## **CAPÍTULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 23: La Junta Directiva de la fundación, estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 24: La elección de los miembros de la Junta Directiva, se hará por intermedio de los Miembros de la fundación reunidos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por mayoría simple y con el refrendo de aceptación de los candidatos; o podrá hacerse tal elección por aclamación si se efectúa por unanimidad. La Junta Directiva será electa para el período de dos (2) años.

Se establece que para ser miembro de la Junta Directiva, es requisito pertenecer a la Asamblea General, salvo excepción propuesta y aceptada por la Asamblea General, aprobado por mayoría.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes, previa citación del Presidente, en el lugar, fecha y hora que se determine y, extraordinariamente, cuando sea convocada por los Miembros de la Asamblea General. También podrá realizarse la reunión por medio de cualquier sistema de audio o de telecomunicación virtual e informática.

Artículo 26: Para sesionar, la Junta Directiva deberá reunir un mínimo de tres de sus miembros y las decisiones serán tomadas por mayoría de votos.

Artículo 27: En las reuniones de la Junta Directiva, sus miembros tendrán voz y voto y, solamente voz, las personas que sean invitadas por la Junta Directiva.

Artículo 28: La Junta Directiva tiene la responsabilidad de fiscalizar el manejo administrativo, legal y financiero de la fundación y por lo tanto la facultad de decidir sobre todo asunto de interés general de aquella, de conformidad con el presente estatuto.

Artículo 29: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Actuar de acuerdo con la política general fijada por la Asamblea General.
2. Determinar los medios que aseguren la aplicación del estatuto y resoluciones de la Asamblea General.
3. Nombrar a un Contador Público Autorizado, asignándole sus funciones.
4. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y contratos que celebre la fundación.
5. Llevar a cabo las diligencias y gestiones convenientes o necesarias para la realización de los fines de la fundación y para el interés general de los Miembros.
6. Aceptar o rechazar las donaciones y otros ingresos de la fundación e indicar el destino de tales fondos.
7. Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos que someta a su consideración el Presidente y vigilar su cumplimiento.
8. Autorizar todo acto, contrato o gasto que realice la fundación.
9. Establecer la forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias que deben ser canceladas por los asociados.
10. Examinar y presentar las cuentas de la fundación a requerimiento de la Asamblea General.
11. Crear y formar las comisiones de Asesores y las Comisiones Especiales de trabajo de acuerdo con las necesidades de la fundación y señalarle sus funciones.

12. Ejecutar las demás funciones que no competen a otra persona u órgano directo.
13. Presentar a la Asamblea General el presupuesto y el balance anual.
14. Presentar informe anual sobre los objetivos proyectados y las actividades realizadas.
15. Nombrar a los miembros de una Junta Coordinadora por área geográfica.

Artículo 30: Los miembros de la Junta Directiva prestarán sus servicios ad-honorem.

## **CAPÍTULO VI DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 31: El Presidente es el Representante Legal de la fundación, en su defecto lo es el Vicepresidente o el Secretario.

Artículo 32: Son funciones del Presidente:

1. Representar a la fundación judicial o extrajudicialmente.
2. Asesorar a la Junta Directiva y a la fundación.
3. Concurrir y presidir, con derecho a voz y voto, a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Gestionar ante las autoridades nacionales e internacionales, aquellos asuntos de la fundación que deban tramitarse ante los mismos.
5. Convocar a la Asamblea General de la Junta de Síndicos y a la Junta Directiva, a reuniones ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el presente estatuto.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General un informe sobre las actividades de la fundación.
7. Presentar conjuntamente con el tesorero, los estados financieros y sus anexos a la Junta de Síndicos.
8. Citar a reunión de las Comisiones de trabajo.
9. Toda otra función no atribuida expresamente a la Asamblea General o a la Junta Directiva y que tienda al logro de los fines de la fundación.
10. Estará autorizado a manejar conjuntamente con el Vicepresidente y/o el Tesorero la cuenta oficial de la fundación.



Artículo 33: Son funciones del Vicepresidente:

1. Ejercer todas las funciones y prerrogativas del Presidente, cuando lo sustituya en sus ausencias temporales o absolutas.
2. Representará al Presidente y a la fundación en aquellas ocasiones, lugares e invitaciones que el Presidente le solicite.
3. Manejará conjuntamente con el Presidente y Tesorero la cuenta oficial de la fundación.

Artículo 34: Son funciones del Secretario:

1. Llevar en control y registro de actas de la fundación.
2. Informar a la Junta Directiva o al Presidente cualquier irregularidad que observe en la marcha y funcionamiento de la fundación.
3. Rendir un informe escrito en la Asamblea General de la Junta de Síndicos sobre las gestiones adelantadas de la fundación.
4. Citar a la Junta de Síndicos, previa autorización del Presidente, para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria.
5. Ejercerá todas las demás funciones y atribuciones que sean inherentes a su cargo.

Artículo 35: Son funciones del Tesorero:

1. Elaborar el presupuesto anual y presentarlo ante la Junta Directiva de la fundación.
2. Recibir los pagos que se le hagan a la fundación.
3. Depositar en el banco acordado, todos los efectivos que por cuotas, donaciones o cualquier otra forma se adquieran en nombre de la fundación.
4. Firmar todas las órdenes de pago y manejar conjuntamente con el Presidente, la cuenta oficial de la fundación.

Artículo 36: Son funciones del Vocal:

1. Participar de todas las reuniones de Junta Directiva.
2. A consideración del Presidente, ejercer cualquier cargo de la Junta Directiva por la ausencia del titular.

## **CAPÍTULO VII DEL DIRECTOR EJECUTIVO**

Artículo 37: La fundación tendrá un Director Ejecutivo, el cual tendrá bajo su responsabilidad todos los asuntos administrativos de la fundación, además, atenderá todos aquellos asuntos que determine la Asamblea General y la Junta Directiva.

El Director Ejecutivo será nombrado por la Junta Directiva, por el tiempo que esta determine, quien devengará una renumeración por sus servicios.

Artículo 38: Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Nombrar y remover al personal administrativo de la fundación, sujeto a la ratificación de la Junta Directiva.
2. Rendir informes periódicos sobre los proyectos y actividades de la fundación.
3. Preparar los informes que los miembros de la Asamblea General Síndicos y/o Junta Directiva determine.
4. Actuar como enlace entre la fundación y cualesquiera entidades nacionales e internacionales, ya sean públicas o privadas.
5. Participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General, y todas aquellas funciones que determine la Asamblea General y/o la Junta Directiva.
6. Definir y establecer el organigrama de la unidad administrativa con sus respectivos procedimientos y protocolos de atención.
7. Establecer para la aprobación de la Junta Directiva, las demás facultades, atribuciones, deberes y funciones de los empleados o colaboradores de acuerdo con las necesidades de la fundación.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 39: El estatuto de la fundación se reformará en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Miembros. La iniciativa de reforma tendrá que ser refrendada como mínimo por dos miembros de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO IX**

### **AÑO FISCAL**

Artículo 40: El año fiscal de la fundación corresponderá al año fiscal calendario que termina el 31 de diciembre. No obstante, la Junta Directiva podrá variar dicho período fiscal si lo considera conveniente.

## **CAPÍTULO X**

### **AUDITORIA**

Artículo 41: Anualmente se llevará a cabo un auditó completo de los bienes y actividades de la fundación por contadores públicos autorizados,

cuyo resultado se hará constar en un informe que será presentado a la Asamblea General.

## CAPÍTULO XI PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42: La fundación sólo podrá ser disuelta por el voto mayoritario de la Asamblea General, en caso de que resulte imposible cumplir con sus objetivos.

Artículo 43: La disolución de la fundación determinará igualmente la liquidación de todo su patrimonio.

Durante el período de la liquidación, la fundación subsistirá a los solos efectos de dicho propósito.

Artículo 44: Disuelta la fundación, los Síndicos tendrán la calidad de liquidadores. Las normas contenidas en este Estatuto en relación al funcionamiento y decisiones de los Miembros de la Asamblea General, son aplicables a las decisiones que éstos adopten en su calidad de liquidadores.

Artículo 45: En caso de disolución, el patrimonio de la fundación sólo podrá ser entregado a otras asociaciones o entidades sin fines de lucro, con fines análogos a los de la fundación.

Artículo 46: Concluido el proceso de liquidación, los liquidadores harán constar tal hecho mediante acta que se inscribirá en el Registro Público. Esta inscripción pondrá fin a la existencia jurídica de la Fundación.

Panamá, 4 de abril de 2018.



**FERNANDO GRACIA GARCIA**  
Presidente



**ALEXANDER PARAJELES**  
Secretario